



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3002-2018-PA/TC
LIMA
TÚPAC AMARU INGA MENDOZA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Túpac Amaru Inga Mendoza contra la sentencia de fojas 155, de fecha 14 de mayo de 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada y concluido el proceso de amparo de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 1837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda de amparo por considerar que existía un proceso ordinario seguido entre las mismas partes, en el cual el recurrente pretendía lo mismo que se perseguía en el proceso de amparo, configurándose de este modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 5, inciso 3), del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 1837-2013-PA/TC, porque de autos se aprecia que el recurrente acudió de manera previa a la vía ordinaria (proceso contencioso-administrativo), formulando la misma pretensión que en la presente causa, puesto que solicita el pago por concepto de chofer profesional o el importe equivalente. En dicho proceso se ha expedido la Resolución número diecinueve, de fecha 17 de setiembre de 2014, por la Quinta Sala Permanente Especializada en lo Contencioso administrativo (f. 107), que declara infundada la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3002-2018-PA/TC
LIMA
TÚPAC AMARU INGA MENDOZA

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL